

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3102/2022-CR,
que mejora la focalización, la cobertura y los
mecanismos de control del programa del vaso de leche.

**COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS
LOCALES, Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO
PERIODO DE SESIONES 2022 – 2023**



Señor Presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, la siguiente iniciativa legislativa:

- **Proyecto de Ley 3102/2022-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa de la congresista Martha Lupe Moyano Delgado, que mejora la focalización, la cobertura y los mecanismos de control del programa del vaso de leche.

La Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, en la decimonovena sesión ordinaria celebrada el miércoles 3 de mayo de 2023 del periodo anual de sesiones 2022-2023, realizada en la modalidad presencial acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes **APROBAR** el dictamen recaído en el **Proyecto de Ley 3102/2022-CR**, habiendo registrado el **voto favorable** de los congresistas Alejandro Aurelio Aguinaga Recuenco, Eduardo Enrique Castillo Rivas, Martha Lupe Moyano Delgado, Mery Eliana Infantes Castañeda, Germán Adolfo Tacuri Valdivia, Magaly Rosmery Ruiz Rodríguez, Nelcy Lidia Heidinger Ballesteros, Noelia Rossvith Herrera Medina, Norma Martina Yarrow Lumbreras, Carlos Javier Zeballos Madariaga y Diana Carolina Gonzales Delgado.

La Comisión en su decimonovena sesión ordinaria, efectuada el miércoles 3 de mayo de 2023, aprobó por unanimidad autorizar la ejecución de los acuerdos sin esperar la aprobación del acta.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El **Proyecto de Ley 3102/2022-CR** fue decretado con fecha 19 de setiembre de 2022 a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, para su estudio y dictamen, como única comisión dictaminadora.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

La iniciativa legislativa materia de análisis propone un cambio en la focalización, la cobertura y los mecanismos de control del programa del vaso de leche, para lo cual plantea la siguiente fórmula legal:



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3102/2022-CR,
que mejora la focalización, la cobertura y los
mecanismos de control del programa del vaso de leche.

**“LEY QUE DEROGA LA LEY 31554, LEY QUE MODIFICA A LA LEY 27470, LEY QUE
ESTABLECE NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA EJECUCIÓN DEL
PROGRAMA DEL VASO DE LECHE, A FIN DE MEJORAR LA FOCALIZACIÓN, LA
COBERTURA DEL PROGRAMA Y LOS MECANISMOS DE CONTROL.”**

Artículo 1.- Del Objeto de la Ley

Derogase la Ley 31554, Ley que modifica la Ley 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del programa del vaso de leche, a fin de mejorar la focalización, la cobertura del programa y los mecanismos de control.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- Restitución de vigencia

Restitúyase la vigencia de los artículos de la Ley 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del programa del vaso de leche, modificado por la Ley 31554, Ley que modifica la Ley 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del programa del vaso de leche, a fin de mejorar la focalización, la cobertura del programa y los mecanismos de control.

III. MARCO NORMATIVO

- a) Constitución Política del Perú de 1993
- b) Reglamento del Congreso de la República
- c) Ley 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado
- d) Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo
- e) Ley 24059, Crean el programa del vaso de leche en todos los municipios provinciales de la República
- f) Ley 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del programa del vaso de leche
- g) Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
- h) Ley 31554, Ley que modifica la Ley 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del programa del vaso de leche, a fin de mejorar la focalización, la cobertura del programa y los mecanismos de control

IV. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

De la revisión de la página web del Congreso de la República, que contiene la información de las iniciativas legislativas presentadas desde el año 1995, se ha identificado que durante el periodo parlamentario 2016-2021 se presentaron tres proyectos de ley conexos al Programa Vaso de Leche.

Así, el 25 de mayo de 2018 se presentó el Proyecto Ley 02937-2017/CR “Ley que amplía la cobertura del Programa del Vaso de Leche para atender a personas con discapacidad”; así también, el 11 de julio de 2019 se presentó el Proyecto Ley 04562-2018/CR “Ley que autoriza los programas sociales que administran las municipalidades a adquirir directamente productos de los pequeños productores locales; y, el 04 de mayo de 2021 se presentó el Proyecto de Ley 07621-2020/CR “Ley que modifica la Ley 27470 Programa vaso de Leche”.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3102/2022-CR, que mejora la focalización, la cobertura y los mecanismos de control del programa del vaso de leche.

Durante el actual periodo parlamentario (2021-2026) se han identificado otras propuestas legislativas con objetos similares dentro de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad. Así, de manera conjunta, el Proyecto de Ley 629-2021/CR “Ley que modifica la Ley 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa vaso de Leche”; el Proyecto de Ley 1087-2021/CR “Ley que declara de interés público y preferente atención la actualización del valor de la ración alimenticia del Programa del Vaso de Leche”; y, el Proyecto de Ley 1263-2021/CR “Ley que modifica el artículo 6 de la ley 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa vaso de Leche”, dieron origen a la Ley 31554 “Ley que modifica la Ley 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del programa del vaso de leche, a fin de mejorar la focalización, la cobertura del programa y los mecanismos de control”.

Asimismo, también se encuentra el Proyecto de Ley 03465/2022-GL “Ley que modifica el artículo 6 de la Ley 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del programa del vaso de leche” asignado el 07 de noviembre de 2022 a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, y también el Proyecto de Ley 02545-2021/CR presentado el 08 de julio del 2022, “Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa vaso de Leche” asignado a las comisiones de Agraria y de Presupuesto y Cuenta General de la República.

En ese sentido, se tiene que el Proyecto de Ley materia de análisis, cuenta con precedentes legislativos, referidos a su implementación y actualización.

V. OPINIONES E INFORMACIÓN SOLICITADA

a) Opiniones Solicitadas

La Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado cursó oficios a fin de conocer las opiniones técnicas de entidades estatales por escrito sobre el tema en análisis.

A continuación, se muestran los detalles de los pedidos de opinión solicitados.

Cuadro 1			
Opiniones solicitadas por el Proyecto de Ley 3102/2022-CR			
Oficio	Entidad	Titular	Fecha de envío
0274-2022-2023/CDRGLMGE-CR	Municipalidad Metropolitana de Lima	Miguel Romero Sotelo	20/12/2022
0275-2022-2023/CDRGLMGE-CR	Ministerio de Economía y Finanzas	Kurt Johnny Burneo Farfán	20/12/2022
0276-2022-2023/CDRGLMGE-CR	Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social	Dina Ercilia Boluarte Zegarra	20/12/2022
0961-2022-2023/CDRGLMGE-CR	Contraloría General de la República	Nelson Schack Yalta	03/04/2023
0962-2022-2023/CDRGLMGE-CR	Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI	Karin Cáceres Durango	03/04/2023
0963-2022-2023/CDRGLMGE-CR	Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	Nelly Paredes Del Castillo	03/04/2023

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3102/2022-CR, que mejora la focalización, la cobertura y los mecanismos de control del programa del vaso de leche.

0965-2022-2023/CDRGLMGE-CR	Ministerio de Salud	Rosa Bertha Gutiérrez Palomino	03/04/2023
0964-2022-2023/CDRGLMGE-CR	Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OCSE	Laura Lisset Gutiérrez Gonzales	03/04/2023

Fuente y elaboración: Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

b) Opiniones Recibidas

Como consecuencia de los pedidos de opinión técnica citados, la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, a la fecha, ha recibido las siguientes opiniones:

- **De la Municipalidad Metropolitana de Lima (MML):** Mediante Oficio N° D001569-2022-MML-SGC, de fecha 15 de diciembre de 2022, el señor Dante Delgado Polo, Secretario General del Consejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima (MML), puso a disposición de la Comisión la opinión técnica correspondiente al proyecto de ley materia de análisis, teniendo en cuenta para ello algunas modificaciones, como en el numeral 2.1 del artículo 2, respecto de la organización del programa del vaso de leche y también en el numeral 4.5 del artículo 4. Complementariamente, mediante Oficio N° D00041-2023-MML-SGC, de fecha 13 de marzo de 2023, remite opinión técnica complementaria.
- **Del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF):** Mediante Oficio N° 1780-2022-EF/10.1, de fecha 11 de noviembre de 2022, el señor Kurt Burneo Farfán, Ministro del Ministerio de Economía y Finanzas, puso a disposición la opinión técnica del viceministerio de hacienda, correspondiente al proyecto de ley materia de análisis, al respecto no se advierte que se desarrolle o encargue alguna función general o específica a cargo del MEF relacionada al objeto de la norma; por lo que no resulta competente para emitir opinión.
- **Del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS):** Mediante Oficio N° D000761-2022-MIDIS-DM, de fecha 27 de octubre de 2022, la señora Dina Ercilia Boluarte Zegarra, Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, puso a disposición la opinión técnica correspondiente al proyecto de ley materia de análisis, al respecto se concluyó que el presente documento de análisis es viable, pero con observaciones.
- **De la Organización de Comités del Vaso de Leche de Lima y Callao:** Mediante Carta S/N, de fecha 31 de marzo de 2023, se remiten sugerencias de mejora a la fórmula legal del Proyecto de Ley en sus artículos 1, 2, 3, 4 y 6.
- **De la ciudadanía** no se ha recibido ninguna opinión.

c) Información Adicional Recibida

Debido a la aprobación de la Septuagésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, que autoriza transferencias de recursos al Programa del Vaso de Leche en el marco de lo establecido en la Ley 31554, la Comisión remitió el Oficio 0842 - 2022-2023/CDRGLMGE-CR del 01 de marzo de 2023 al Ministerio de Desarrollo e Inclusión

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3102/2022-CR,
que mejora la focalización, la cobertura y los
mecanismos de control del programa del vaso de leche.**

Social (MIDIS), con el que se le solicita que remita la información u opinión técnica complementaria con relación a la posición de su sector respecto al proyecto de Ley, especialmente en lo que respecta al Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH). En esa línea el MIDIS remite respuesta a través del Oficio N° D000269-2023-MIDIS-DM.

Finalmente, a través de Oficio 0928-2022-2023/CDRLMGE-CR, la Comisión propone reunión de trabajo con el equipo técnico del MIDIS y la participación de representantes de los Comités del Programa del Vaso de Leche, la cual se realizó el viernes 24 de marzo del presente en las instalaciones del MIDIS.

VI. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

1. El Programa del Vaso de Leche

Este programa nace como propuesta y es impulsada en la Municipalidad de Lima por el Ex Alcalde Alfonso Barrantes Lingán, en ese sentido y para llevar a cabo su funcionamiento, tanto la Municipalidad y los demás municipios distritales firmaron convenios entre sí, iniciando con la identificación de la población beneficiaria principal, la cual incluye a los menores hasta 6 años y gestantes o lactantes de los asentamientos humanos. Para implementar ello, se hizo uso directo, con los Comités de Emergencia Distrital, de algunas herramientas tales como son el empadronamiento, la capacitación a los voluntarios y también se acordó el traslado de la leche a los almacenes distritales.

La organización consistía en que la municipalidad aportaba las fichas de empadronamiento, garantizaba el traslado del almacén distrital a los centros de acopio de los diferentes asentamientos y llevaba el control del reparto; mientras que, la organización vecinal se encargaba de la preparación y el reparto, a través de los Comités de Vaso de Leche. Esto se llevó a cabo gracias a los convenios pactados entre las municipalidades distritales y las organizaciones vecinales, con los que se derivó la ejecución del programa a la Secretaría de Asistencia Social de la organización.

Posteriormente, debido a la alta necesidad y los resultados positivos, el 4 de enero de 1985, con la Ley 24059 se convierte al Vaso de Leche en programa de asistencia alimentaria materno-infantil en todos los municipios provinciales del país. En consecuencia, a la exigencia popular, el 6 de diciembre del mismo año se logra que se dé el financiamiento en la Ley de Presupuesto del Año Fiscal de 1986 en su artículo 255°, estableciéndose así que a partir de enero de 1986 el MEF asignará los recursos financieros para el Fondo del vaso de leche.

Luego, el 17 de diciembre de 1986, se da la ampliación de la cobertura, esto es en la provincia de Lima a los niños de entre 6 y 13 años como segunda prioridad y a los ancianos y enfermos de tuberculosis como tercera prioridad, mediante convenio suscrito entre la Municipalidad de Lima y la Junta Directiva de la Coordinadora Metropolitana de los Comités del Vaso de Leche.

Teniendo presente de que este programa fue impulsado por mujeres pertenecientes a organizaciones sociales y además de que el funcionamiento del programa se apoya en su participación, la Ley 27470 estableció que la distribución se efectuaría a través de los Comités de Vaso de Leche y Clubes de Madres, atendiendo a cierta cantidad de

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3102/2022-CR, que mejora la focalización, la cobertura y los mecanismos de control del programa del vaso de leche.

beneficiarios en una zona específica del distrito¹.

Posteriormente, con la Ley 31455, “Ley que modifica la Ley 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche, a fin de mejorar la focalización, la cobertura del Programa y los mecanismos de control”, promulgada el 11 de agosto de 2022, se modifican los artículos 1, 2 —numerales 2.1 y 2.3—, 3 —numerales 3.1 y 3.2—, 4 —numerales 4.1, 4.3 y 4.5—, 6, 9 y 10 de la Ley 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche.

Siendo ello así, la normativa estableció normas complementarias sobre la organización, administración y ejecución de los recursos del programa del Vaso de Leche que tienen a su cargo los gobiernos locales, además de tener como fin contribuir a elevar el estado nutricional de sus beneficiarios, y desarrollar temas específicos como la ración, los beneficiarios, la supervisión y responsabilidades dentro del programa.

2. Análisis de las modificaciones propuestas por el Proyecto de Ley

2.1 Respecto al artículo 1 de la Ley 27470, modificada por la Ley 31554, publicada el 11 agosto de 2022

El proyecto de Ley 3102/2022-CR solicita modificar el artículo 1, “Objeto de la Ley”, de la Ley 27470 en los siguientes términos:

Situación actual: Ley 31554	Situación propuesta por el PL 3102/2022-CR: Estado previo a la publicación de la Ley 31554
“Artículo 1.- Objeto de la Ley <i>La presente ley tiene por objeto establecer normas complementarias sobre la organización, administración y ejecución de los recursos del Programa del Vaso de Leche que tienen a su cargo los gobiernos locales, <u>además de contribuir a elevar el estado nutricional de sus beneficiarios, en concordancia con la directiva que establece los valores nutricionales mínimos establecidos por el Instituto Nacional de Salud y aprobados por el Ministerio de Salud.</u> [énfasis añadido]”</i>	“Artículo 1.- Objeto de la ley <i>La presente Ley tiene por objeto establecer normas complementarias sobre organización, administración de recursos y ejecución del Programa del Vaso de Leche que tienen a su cargo los gobiernos locales.”</i>

Sobre la modificación propuesta, no se observa alguna justificación en la exposición de motivos del proyecto de Ley. Ello es relevante porque, a diferencia de su estado previo, la Ley 31554 incorpora dentro de los objetos de la Ley: “*elevar el estado nutricional de sus beneficiarios, en concordancia con la directiva que establece los valores nutricionales mínimos establecidos por el Instituto Nacional de Salud y aprobados por el Ministerio de Salud*”. En esa línea, se encuentra que la misma exposición de motivos, reconoce como objetivo particular del programa el de “*contribuir a mejorar el nivel nutricional y la calidad de vida*”².

¹ Informe 004 -2022-CG/SOCC de la Contraloría General de la República del Perú. Página 8

² Proyecto de Ley 3102/2022-CR. Página 2.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3102/2022-CR, que mejora la focalización, la cobertura y los mecanismos de control del programa del vaso de leche.

En contraposición a la solicitud, a través del numeral 3.7 del Informe de Trabajo D000079-2022-MIDIS-OGAJ-CMR, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), señala que una de las mejoras normativas de la Ley 31554 se encuentra en la precisión del objeto de la Ley en relación a que se “contribuirá a elevar el estado nutricional de los beneficiarios del PVL, de acuerdo a lo que establezca el INS y restablece que el representante del MINSA en los Comités de Administración sea nutricionista”³.

Por otro lado, se encuentra una posición favorable del Ministerio de Salud en incorporar aspectos que conlleven o fortalezcan al seguimiento nutricional de los beneficiarios en favor de la lactancia materna, considerando que dentro de la población objetivo de primera prioridad del PVL se encuentran niños de 0 a 2 años y madres lactantes. Al respecto, a través del informe D000026-2023-OGAJ-MINSA, señala lo siguiente:

*“...es pertinente señalar que el MINSA, en concordancia con las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS), promueve la **lactancia materna** exclusiva los seis primeros meses de edad del niño, lo que se refleja en las Guías Alimentarias para niñas y niños menores de 2 años de edad, en las que “se recomienda mantener la lactancia materna todo el tiempo que la madre y el niño lo deseen, porque la leche materna no pierde sus propiedades”, y además que la leche se incorpora a partir del primer año de edad, por lo que toda modificación de la Ley N° 27470, debe tomar en cuenta esta circunstancia a fin de contribuir a resguardar la nutrición del infante [énfasis añadido]”⁴.*

Finalmente, a través del literal 1.a del Informe D000039-2022-MML-GDS-SPA-PVL, la Municipalidad Metropolitana de Lima manifiesta conformidad con el artículo 1 de la Ley 27470, modificado por la Ley 31554.

En tal sentido, no se identifican argumentos objetivos que permitan justificar una modificación a este artículo.

2.2 Respecto al numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley 27470, modificada por la Ley 31554, publicada el 11 agosto de 2022

El proyecto de Ley 3102/2022-CR solicita modificar el numeral 2.1 del artículo 2, “De la organización del Programa del Vaso de Leche”, de la Ley 27470 en los siguientes términos:

Situación actual: Ley 31554	Situación propuesta por el PL 3102/2022-CR: Estado previo a la publicación de la Ley 31554
“Artículo 2.- De la organización del Programa del Vaso de Leche 2.1 En cada municipalidad provincial y distrital se conforma un Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche, el mismo que es aprobado y reconocido mediante resolución de alcaldía con acuerdo del Concejo Municipal. El referido comité está integrado por el alcalde, un funcionario municipal, un o una nutricionista representante del Ministerio de Salud, un representante de la Asociación de Productores Agropecuarios de la	“Artículo 2.- De la organización del Programa del Vaso de Leche 2.1 En cada municipalidad provincial en el distrito capital de la provincia, en las municipalidades distritales y delegadas ubicadas en su jurisdicción, se conforma un Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche, el mismo que es aprobado mediante resolución de Alcaldía con acuerdo del Concejo Municipal. El referido Comité está integrado por el Alcalde, un funcionario municipal, un representante del Ministerio de Salud y tres representantes de la Organización del

³ Informe de Trabajo D000079-2022-MIDIS-OGAJ-CMR. Página 4.

⁴ Informe D000026-2023-OGAJ-MINSA. Página 3.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3102/2022-CR, que mejora la focalización, la cobertura y los mecanismos de control del programa del vaso de leche.

región o zona, cuya representatividad será debidamente acreditada por el correspondiente gobierno regional, tres representantes de la Organización del Programa del Vaso de Leche - elegidos democráticamente por sus bases, de acuerdo a los estatutos de su organización-; adicionalmente, de suscribirse convenios de cooperación interinstitucional, un representante de la entidad pública o privada. Dichos convenios deben ser aprobados mediante acuerdo del comité de administración y ratificados por resolución de alcaldía y acuerdo de concejo. <i>El alcalde preside el comité de administración, pudiendo delegar la función a un funcionario municipal o a un regidor mediante resolución de alcaldía, acto que no exime de las responsabilidades propias de su cargo.</i> <i>El Reglamento de Organización y Funciones del Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche es aprobado por dicho comité y debe ser reconocido por el Concejo Municipal.</i> <i>Las municipalidades, en coordinación con el Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche, efectúan el empadronamiento de los beneficiarios: niños y niñas de cero a seis años, madres gestantes y en período de lactancia, en cumplimiento del artículo 1, iniciándose por la población de la jurisdicción territorial en condición socioeconómica pobre y pobre extremo, verificada mediante el uso del Sistema de Focalización de Hogares (Sisfoh) que conduce el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis). La municipalidad, bajo responsabilidad funcional del titular del pliego y los funcionarios responsables de la ejecución del programa deben remitir la información actualizada en los plazos establecidos al Midis y a la Contraloría General de la República, según corresponda. Solo si la población antes señalada es debidamente abastecida con una ración que cumpla los valores nutricionales mínimos establecidos por el Instituto Nacional de Salud, se procederá a empadronar y entregar ración a los niños y niñas de siete a trece años, adultos mayores, personas afectadas con tuberculosis, personas con discapacidad severa, aquellos considerados indigentes y otras personas vulnerables, grupo que no puede exceder del 25 % del total de beneficiarios, priorizando la atención de quienes presenten estados de desnutrición. Los niños y niñas de siete a trece años empadronados en el programa no deben ser beneficiarios del Programa de Desayunos Escolares.</i> <i>Excepcionalmente, las municipalidades pueden autorizar la ampliación de este porcentaje, siempre y cuando no afecte a la población objetivo en cuanto a la calidad y cantidad de ración alimentaria, así como los días de atención. Dicha autorización debe ser aprobada mediante resolución de alcaldía."</i>	<i>Programa del Vaso de Leche, elegidas democráticamente por sus bases, de acuerdo a los estatutos de su organización y adicionalmente deberá estar conformado por un representante de la Asociación de Productores Agropecuarios de la región o zona, cuya representatividad será debidamente acreditada por el Ministerio de Agricultura.</i> <i>El Reglamento de Organización y Funciones del Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche será aprobado por dicho Comité y deberá ser reconocido por el Concejo Municipal."</i>
--	--

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3102/2022-CR,
que mejora la focalización, la cobertura y los
mecanismos de control del programa del vaso de leche.

2.2.1 Sobre la composición y presidencia del Comité de Administración

En esta materia, la exposición de motivos del proyecto de Ley 3102/2022-CR señala lo siguiente:

“Sobre la dirección de los comités de administración del Programa de Vaso de Leche - PVL, la modificatoria dispone en el segundo párrafo del numeral 2.1.: El alcalde preside el comité de administración, pudiendo delegar la función a un funcionario municipal o a un regidor mediante resolución de alcaldía, acto que no exime de las responsabilidades propias de su cargo.

Esa normativa contraviene lo dispuesto por la Ley 27972, Ley orgánica de municipalidades, por cuanto el artículo 8 dispone que los funcionarios públicos de las municipalidades se encargan de la administración municipal, por lo que no podrían representar a los alcaldes en la dirección de los comités de administración del Programa de Vaso de Leche - PVL.

En el caso de los regidores es igual, es decir, tampoco podrán representar al alcalde en la dirección de esos comités de administración, pues estos forman parte del Consejo Municipal, el cual ejerce funciones normativas y fiscalizadoras, conforme lo prescribe el artículo 5 de la Ley 27972, Ley orgánica de municipalidades. Además, el artículo 11, referido a las responsabilidades, impedimentos y derechos de los regidores, establece que los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembros de directorio, gerente u otro, en la misma municipalidad o en las empresas municipales o de nivel municipal de su jurisdicción, generándose causal de vacancia en caso de contravenir esa disposición”.

Al respecto, sobre la delegación del comité de administración a funcionarios municipales, la Ley Orgánica de Municipalidades (LOM), en su artículo 8, señala que “la administración municipal está integrada por los funcionarios y servidores públicos, empleados y obreros, que prestan servicios para la municipalidad. Corresponde a cada municipalidad organizar la administración de acuerdo con sus necesidades y presupuesto”. En tal sentido, no se encuentran limitaciones explícitas o impedimentos para la delegación del comité de administración a funcionarios municipales.

Sobre la delegación del comité de administración a los regidores, la LOM, en su artículo 11, señala que “...Los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos [énfasis añadido], sean de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembros de directorio, gerente u otro, en la misma municipalidad o en las empresas municipales o de nivel municipal de su jurisdicción. Todos los actos que contravengan esta disposición son nulos y la infracción de esta prohibición es causal de vacancia en el cargo de regidor...”. En tal sentido, y en concordancia con la LOM, esta comisión encuentra que corresponde excluir del numeral 2.1 la delegación del Comité de Administración del programa del Vaso de Leche a los regidores municipales.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3102/2022-CR,
que mejora la focalización, la cobertura y los
mecanismos de control del programa del vaso de leche.

2.2.2 Sobre el uso de la información del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH)

En esta materia, la exposición de motivos del proyecto de Ley 3102/2022-CR señala lo siguiente:

“... a fin de mejorar la focalización, la cobertura del programa y los mecanismos de control, en su modificatoria del artículo 2 establece que las municipalidades, en coordinación con el Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche - PVL, efectúan el empadronamiento de los beneficiarios iniciándose por la población de la jurisdicción territorial en condición socioeconómica pobre y pobre extremo, verificada mediante el uso del Sistema de Focalización de Hogares - Sisfoh del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - Midis.

Ello pondría trabas administrativas y burocráticas en cuanto a la identificación de los beneficiarios, más aún si se recurre a otra entidad ajena a la prestación como lo es el Sistema de Focalización de Hogares - Sisfoh, que tiene sus propias reglas y normas para calificar a las poblaciones o personas de nivel de pobreza o pobreza extrema, que necesariamente no podrían coincidir con los parámetros que han estado siendo utilizados por las organizaciones hasta el momento [énfasis añadido]”.

Este argumento, conduce a analizar la idoneidad del uso de la herramienta empleada para mejorar la selección de beneficiarios del programa, y, por ende, sobre la atención de la población objetivo.

Sobre este punto, se debe considerar que según el artículo 3 del Decreto de Urgencia 039-2008, se precisa que la atención de la población beneficiaria corresponde a la población de pobreza y pobreza extrema. En esa Línea, y a partir de la sugerencia de incorporación de texto legal remitida por la Municipalidad Metropolitana de Lima⁵, en el dictamen de la Ley 31554⁶ se incorpora que, para la verificación de la condición de pobreza de los beneficiarios, se utilice el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH).

A través de las respuestas recibidas para la elaboración del presente dictamen, se han identificado problemas de operatividad en la aplicación de lo dispuesto sobre la implementación del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) en las municipalidades, en relación a su utilización para la focalización de beneficiarios del programa del Vaso de Leche:

- Según la Municipalidad de Lima **la aplicación del nuevo proceso de selección ha sufrido demoras que afectan la atención de nuevos beneficiarios**. En ese sentido señala que durante la vigencia de la Ley N°

⁵ INFORME N° D001153-2021-MML-GAJ del 29 de diciembre del 2021.

⁶ Dictamen 07-2021-2002-CISPD-CR. Ver: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NTYwODM=/pdf/UNANIMIDAD%20PL%20629%20Y%20OTROS>

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3102/2022-CR,
que mejora la focalización, la cobertura y los
mecanismos de control del programa del vaso de leche.**

27470 “estableció mecanismos acordes a su propia realidad y en forma concertada con la Organización Social de Base del Vaso de Leche para la selección y evaluación socioeconómica de los ciudadanos de la jurisdicción del Cercado de Lima que han requerido su incorporación al programa. Al respecto para determinar el ingreso de nuevos beneficiarios primero se verifica si cuenta con Seguro Integral de Salud (SIS) y se realiza la visita domiciliar; asimismo, para solicitantes que no cuenten con SIS, se aplica la Ficha de Calificación Socioeconómica, resultando en un plazo de dos (02) a quince (15) días calendario para efectivizar la incorporación de beneficiarios pobres y pobres extremos desde la recepción de la solicitud del ciudadano(a). Al entrar en vigencia la Ley N°31554, se exige que la verificación de condición de pobreza o pobreza extrema se valide mediante SISFOH, validación que demora hasta un (01) mes para ciudadanos que nunca antes estuvieron en dicho sistema, ampliando así el tiempo de incorporación al programa [énfasis añadido]”⁷.

- Según el MIDIS a través del Oficio N° D000761-2022-MIDIS-DM, remite opinión afirmando que **el SISFOH no cuenta con cobertura completa de la población y se requieren considerar aspectos como la actualización de la información de caracterización socioeconómica de los hogares; es decir, considerar la posibilidad que en el tiempo los hogares puedan pasar de un estadio de pobreza a otro.** Según señala, lo solicitado por la Ley 31544 “supedita el empadronamiento a efectuarse a la información contenida en el PGH; asumiéndose que en este instrumento se encuentran los datos y CSE de toda la población peruana. Por ello, esta Dirección considera que las limitantes señaladas en los numerales 2.10 [el SISFOH, a través del Padrón General de Hogares, sólo contiene información de los hogares que hayan requerido de una evaluación socioeconómica] y 2.11 [la condición socioeconómica tiene una vigencia por lo que requiere de actualización] precedentes deben evaluarse y tomarse en consideración, a fin de replantear la propuesta normativa, si lo que se busca es cumplir con el objeto de “mejorar la focalización” del PVL; y, por ende, la “cobertura” del mismo”⁸.

Por otro lado, a través del numeral 7.1 de la Ley 27470 se señala que: “El Ministerio de Desarrollo e inclusión Social-MIDIS aprueba mediante Resolución Ministerial, los índices de distribución aplicables a partir del año 2020 de los recursos que se destinan para financiar el Programa del Vaso de Leche de las municipalidades distritales a nivel nacional. La ejecución y gestión del Programa del Vaso de Leche se mantiene a cargo de las municipalidades, así como las condiciones para la elegibilidad de sus beneficiarios, fijadas por ley.”

En tal sentido, esta Comisión encontró que, si bien existe la necesidad de mejorar la selección de beneficiarios del programa del Vaso de Leche, era pertinente aclarar que el SISFOH sea la herramienta de focalización idónea a este fin; ello considerando lo señalado en la Ley 27470 sobre las municipalidades en relación de las condiciones de elegibilidad de los usuarios del Programa del Vaso de Leche.

⁷ Literal 1.b del Informe D000039-2022-MML-GDS-SPA-PVL.

⁸ Informe de Trabajo D000079-2022-MIDIS-OGAJ-CMR. Página 4.

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3102/2022-CR,
que mejora la focalización, la cobertura y los
mecanismos de control del programa del vaso de leche.**

Por ese motivo, esta Comisión solicitó un informe complementario al MIDIS a fin de que se defina claramente la idoneidad de esta herramienta en la aplicación del Programa del Vaso de Leche. A través del Oficio N° D000269-2023-MIDIS-DM, el MIDIS remitió el informe de Trabajo N° D000012-2023-MIDIS-OGAJ-CMR, el cual toma como referencia la opinión técnica complementaria emitida por la Dirección General de Políticas y Estrategias, así como, la conformidad otorgada por el Viceministerio de Políticas y Evaluación Social de esa entidad, concluyendo en su numeral 4.1 lo siguiente:

“(…) corresponde precisar que, no es recomendable el uso de la información del SISFOH en la implementación del PVL. Por tanto, la mención a dicho sistema debe ser retirada de la redacción del numeral 2.1 del citado artículo 2 (…)”

En esa línea, por lo señalado en los párrafos precedentes y considerando la opinión técnica del ente administrador del SISFOH, esta Comisión concuerda en retirar lo señalado sobre el Sistema de Focalización de Hogares del artículo 2.1 de la norma legal en análisis.

2.2.3 Sobre el establecimiento de un límite del 25% del total de beneficiarios para la atención de personas que no componen la primera prioridad (diferentes a niños de 0 a 6 años, madres gestantes y en período de lactancia).

Según la exposición de motivos del Proyecto de Ley 3102/2022-CR:

“... pone limitaciones a esta prestación del servicio del vaso de leche, tomándose grave por cuanto no existiría causal objetiva para no entregar alimentos a otras personas que otra que no sea pasar el porcentaje del 25%, lo cual se toma subjetivo al momento de decidir a quien se entrega el alimento y a quien no, sobre todo si no existen otros requisitos para excluir a esas personas de ese beneficio del Programa del Vaso de Leche – PVL”.

Lo señalado en la exposición de motivos se condice con la evidencia que muestra que, a nivel nacional, la proporción promedio de beneficiarios diferentes a los de primera prioridad supera el 25% de los beneficiarios totales.

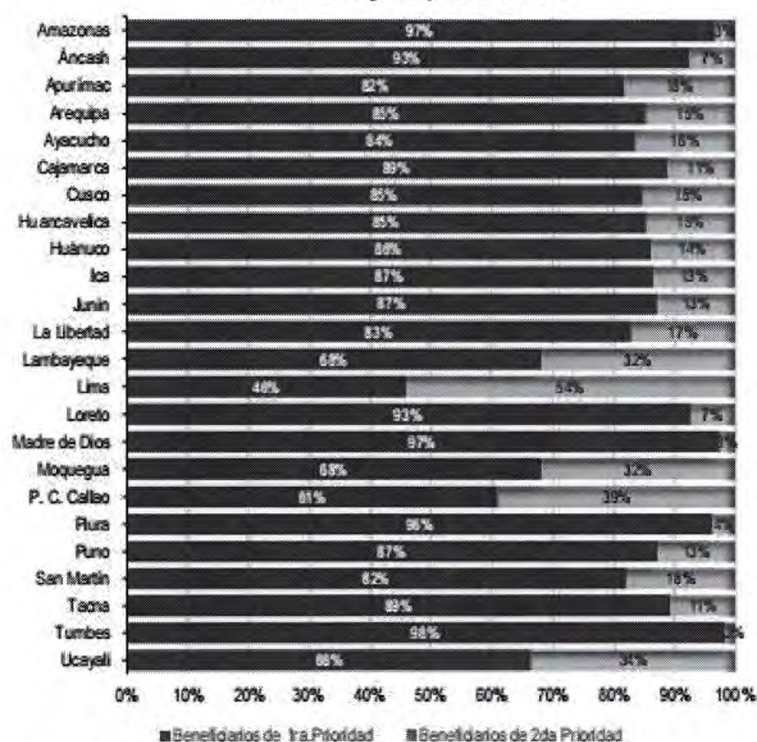
Según Contraloría General de la República (2022) “de los 1 089 158 beneficiarios atendidos que corresponden al promedio reportado por las municipalidades, 766 612 equivalente al 70% del total corresponden a la primera prioridad de atención y 322 546 que representan el 30% corresponden a la segunda prioridad de atención”.

A nivel regional, esta proporción es mayor en Lambayeque (32%), Lima Metropolitana (54%), Moquegua (32%), Callao (39%) y Ucayali (34%). Cabe señalar que, en estas 5 zonas geográficas, se encuentra el 45.6% de los beneficiarios totales del programa (ver gráfico 1).



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3102/2022-CR, que mejora la focalización, la cobertura y los mecanismos de control del programa del vaso de leche.

Gráfico 1
Distribución porcentual de beneficiarios atendidos, por prioridad de atención y departamento



Fuente y elaboración: Contraloría General de la República

En esa línea, la Municipalidad Metropolitana de Lima, identifica problemas en la aplicación de lo normado en la Ley 31554, específicamente porque implicaría la exclusión de personas de diversa índole que pudieran requerir efectivamente la atención del programa del Vaso de Leche, además de su potencial incoherencia con la aplicación de la Ley 29973, “Ley General de Personas con Discapacidad”:

“...dar cumplimiento a lo normado mediante la Ley N° 31554, respecto a restringir este apoyo alimentario a solo el 25% la actual población implicaría atentar contra su alimentación y cometer actos de discriminación con la población que deba salir del programa por superar el 25% estimado. Ello además de contravenir lo estipulado en el artículo 61 de la Ley N° 29973, Ley General de la persona con discapacidad, la cual precisa que se tiene “Acceso a programas sociales. Las personas con discapacidad son beneficiarias de los programas sociales, salud, alimentación, vestido y vivienda adecuados, y acceso a servicios públicos que brinda el Estado, sin que para ello se aplique el requisito de límite de edad. Los programas sociales brindan atención preferente a la persona con discapacidad, especialmente a las mujeres, niños, niñas y a quienes vivan en situación de pobreza para sufragar gastos relacionados con su discapacidad”. Por lo antes mencionado, el Programa Vaso de Leche de la Municipalidad Metropolitana de Lima entrega raciones lácteas a todos los grupos humanos de la jurisdicción del Cercado de Lima declarados en el artículo 6 de la Ley N° 27470, y de conformidad con el capítulo III artículo 16 de la vigente Directiva N° 001-2010-MML/GDS-SVL, mediante el cual se atiende a “personas con discapacidad física y mental” y a personas que vivan en “zonas de

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3102/2022-CR, que mejora la focalización, la cobertura y los mecanismos de control del programa del vaso de leche.

la localidad donde se acredite población en extrema necesidad o en estado de indigencia”, ello en mérito a haberse cubierto el apoyo alimentario de manera prioritaria para la población infantil de 0 a 6 años, madres que dan de lactar y gestantes.”

Otro factor a tomar en cuenta es el impacto de una aplicación rigurosa del límite del 25% para la atención de población de segunda prioridad en relación a la eficiencia del uso de los recursos del presupuesto asignado. Así, considerando el universo de la población de primera prioridad atendible en algunas zonas geográficas del país, si este grupo poblacional representa en la actualidad menos del 75%, se podrían generar problemas de ejecución presupuestal (y por lo tanto la exclusión de otros potenciales beneficiarios de segunda prioridad) en tanto se concrete la inscripción de nuevos beneficiarios y se determine, finalmente, el número de los mismos.

Finalmente, a través del artículo 6 de la Ley 27470, modificada por la Ley 31554, se amplían los alcances de atención del programa a los “niños y niñas de siete a trece años, adultos mayores, personas afectadas por tuberculosis, personas con discapacidad severa, en situación de pobreza y aquellas consideradas como indigentes”. Ello contraviene el sentido de la aplicación de un porcentaje máximo, dado que supone una mayor demanda potencial al programa.

Por lo expuesto, esta Comisión considera que, si bien la intención de acotar el acceso de otro tipo de beneficiarios busca evitar la sub cobertura del grupo poblacional de primera prioridad, se justificaría la derogación de este límite de 25%, siempre y cuando no afecte a la población objetivo de primera prioridad en cuanto a la calidad y cantidad de ración alimentaria, así como los días de atención.

2.3 Respecto al numeral 2.3 del artículo 2 de la Ley 27470, modificada por la Ley 31554, publicada el 11 agosto de 2022

El proyecto de Ley 3102/2022-CR solicita modificar el numeral 2.3 del artículo 2, “De la organización del Programa del Vaso de Leche”, de la Ley 27470 en los siguientes términos:

Situación actual: Ley 31554	Situación propuesta por el PL 3102/2022-CR: Estado previo a la publicación de la Ley 31554
Artículo 2.- De la organización del Programa del Vaso de Leche [...] 2.3 Los gobiernos locales pueden celebrar convenios de cooperación interinstitucional con entidades públicas o privadas a fin de fortalecer las fases operativas del Programa del Vaso de Leche, para adquirir en forma conjunta los recursos inherentes al Programa del Vaso de Leche a efectos de abaratar sus costos, mejorar la calidad de los mismos o aprovechar mutuamente sus recursos o fortalezas. Los convenios deben incluir cláusulas que precisen que no se efectuarán transferencias financieras y podrán permitir la	“Artículo 2.- De la organización del Programa del Vaso de Leche [...] 2.3 Los gobiernos locales podrán celebrar entre sí convenios para adquirir en forma conjunta los recursos inherentes al Programa del Vaso de Leche a efectos de abaratar sus costos y/o mejorar la calidad de los mismos.”

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3102/2022-CR, que mejora la focalización, la cobertura y los mecanismos de control del programa del vaso de leche.

participación de programas de voluntariado, prácticas técnicas y preprofesionales de estudiantes que cursen los últimos ciclos o años de estudio, a los cuales se les otorgará el certificado respectivo.”

Sobre la modificación propuesta, se encuentra que la exposición de motivos del proyecto de Ley no la justifica. Ello es relevante porque, a diferencia de su estado previo, la Ley 31554 describe y especifica la manera en que los gobiernos locales celebrarán convenios de cooperación interinstitucional con entidades públicas y privadas, cuyo ámbito de aplicación supera al de los gobiernos locales entre sí.

Por otro lado, a través del literal 1.c del Informe D000039-2022-MML-GDS-SPA-PVL, la Municipalidad Metropolitana de Lima manifiesta dar conformidad al numeral 2.3 de la Ley 27470, modificado por la Ley 31554.

En tal sentido, no se identifican argumentos objetivos que permitan justificar una modificación a este numeral.

2.4 Respecto al numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley 27470, modificada por la Ley 31554, publicada el 11 agosto de 2022

El proyecto de Ley 3102/2022-CR solicita modificar el numeral 3.1 del artículo 3, “De la utilización de los recursos”, de la Ley 27470 en los siguientes términos:

Situación actual: Ley 31554	Situación propuesta por el PL 3102/2022-CR: Estado previo a la publicación de la Ley 31554
Artículo 3.- De la utilización de los recursos <i>3.1 El Ministerio de Economía y Finanzas dispondrá, previa evaluación de dicho sector, la inmediata actualización del valor de la ración alimenticia diaria del Programa del Vaso de Leche, el mismo que debe mantenerse actualizado.</i> <i>Los montos que transfiera el Ministerio de Economía y Finanzas por concepto del Programa del Vaso de Leche financian únicamente el valor de la ración alimenticia pudiendo cubrir, de acuerdo con la disponibilidad existente, el valor del azúcar, cuya cantidad no debe exceder los 15 gramos por beneficiario por ración. Los gastos de operación o funcionamiento son cubiertos por las municipalidades con recursos directamente recaudados, con donaciones o con convenios de cooperación interinstitucional.”</i>	“Artículo 3.- De la utilización de los recursos <i>3.1 Los montos que transfiere el Ministerio de Economía y Finanzas por concepto del Programa del Vaso de Leche financian únicamente el valor de la ración alimenticia pudiendo cubrir, de acuerdo con la disponibilidad existente, el valor del azúcar. Asimismo, los gastos de operación o funcionamiento son cubiertos por las municipalidades con recursos directamente recaudados y/o con donaciones.”</i>

Sobre la modificación propuesta, se encuentra que la exposición de motivos del proyecto de Ley no la justifica. Ello es relevante porque, a diferencia de su estado previo, la Ley 31554 incorpora la actualización de la valoración de la ración alimenticia diaria del Programa del Vaso de Leche, además de adicionar, como fuente de financiamiento para

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3102/2022-CR, que mejora la focalización, la cobertura y los mecanismos de control del programa del vaso de leche.

los gastos de operación y funcionamiento, los recursos provenientes de convenios de cooperación interinstitucional.

Por otro lado, a través del literal 1.d del Informe D000039-2022-MML-GDS-SPA-PVL, la Municipalidad Metropolitana de Lima manifiesta dar conformidad al numeral 3.1 de la Ley 27470, modificado por la Ley 31554.

En tal sentido, no se identifican argumentos objetivos que permitan justificar una modificación a este numeral.

2.5 Respecto al numeral 3.2 del artículo 3 de la Ley 27470, modificada por la Ley 31554, publicada el 11 agosto de 2022

El proyecto de Ley 3102/2022-CR solicita modificar el numeral 3.2 del artículo 3, “De la utilización de los recursos”, de la Ley 27470 en los siguientes términos:

Situación actual: Ley 31554	Situación propuesta por el PL 3102/2022-CR: Estado previo a la publicación de la Ley 31554
Artículo 3.- De la utilización de los recursos [...] 3.2 Los intereses generados por depósitos en el sistema financiero de los recursos correspondientes al Programa del Vaso de Leche se incorporan al presupuesto municipal, previamente a su ejecución, y se destinan a la adquisición de insumos o gastos de operación del citado programa. Todos los excedentes de recursos financieros que se generen como uso alternativo de donaciones y convenios interinstitucionales, en el marco de la ejecución del Programa del Vaso de Leche, se orientan a la adquisición de alimentos complementarios para la mejora de dicho programa.”	“Artículo 3.- De la utilización de los recursos [...] 3.2 Los intereses generados por depósitos en el sistema financiero de los recursos correspondientes al Programa del Vaso de Leche, se incorporan al Presupuesto Municipal, previamente a su ejecución, y se destinan a la adquisición de insumos y/o gastos de operación del citado programa.”

En esta materia, la exposición de motivos del proyecto de Ley 3102/2022-CR señala lo siguiente:

“.. la Ley 31554, Ley que modifica la Ley 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche, a fin de mejorar la focalización, la cobertura del programa y los mecanismos de control, en su modificatoria del artículo 3 dispone que todos los excedentes de recursos financieros que se generen como uso alternativo de donaciones y convenios interinstitucionales, en el marco de la ejecución del Programa del Vaso de Leche - PVL, se orientan a la adquisición de alimentos complementarios para la mejora de dicho programa.

Dicha normativa también se toma limitativa al ser solo aplicables para alimentos complementarios, ya que en todo caso pudiera ser necesaria su utilización para otros insumos o gastos de operación.”

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3102/2022-CR,
que mejora la focalización, la cobertura y los
mecanismos de control del programa del vaso de leche.**

Sobre este argumento, el numeral 3.1 de la Ley 27470, modificado por la Ley 31554, señala que *“los gastos de operación o funcionamiento son cubiertos por las municipalidades con recursos directamente recaudados, con donaciones o con convenios de cooperación interinstitucional”*. En tal sentido, a través del numeral 3.2, se elabora una precisión sobre el uso de los recursos no gastados en operación o funcionamiento por estas fuentes de financiamiento, es decir a los excedentes de recursos financieros que se generen como uso alternativo de donaciones y convenios interinstitucionales, lo cuales específicamente podrían orientar su utilización hacia la compra de alimentos complementarios para la mejora del programa⁹.

A través del literal 1.d del Informe D000039-2022-MML-GDS-SPA-PVL, la Municipalidad Metropolitana de Lima manifiesta dar conformidad al numeral 3.2 de la Ley 27470, modificado por la Ley 31554. Sin embargo, se encuentra una observación por parte de la Organización de los Comités de Vaso de Leche de Lima y Callao, respecto al uso de estos recursos para otros fines que no son relacionados a la compra de insumos o alimentos complementarios:

“Se propone modificar el último párrafo de lo señalado en el numeral 3.2 del artículo 3 de la Ley N° 31554, por cuanto deben orientarse a la adquisición de alimentos no solo los excedentes de recursos financieros que se generen como uso alternativo de donaciones y convenios interinstitucionales en el marco de la ejecución del programa Vaso de Leche, sino en realidad todos los excedentes de recursos financieros que se generen en el marco de la ejecución del programa, deben ser orientados a la adquisición de alimentos, por ejemplo en el caso de penalidades a un proveedor por no abastecer el servicio en el tiempo indicado ese excedente debería orientarse a la adquisición de alimentos y no al pago de planilla cas”.

Se encuentra, en este sentido, que, si bien el uso de todos los tipos de excedente podría conllevar a la adquisición de un mayor volumen de alimentos para el programa, se debe considerar que, a diferencia de los recursos derivados de donaciones y convenios interinstitucionales para el financiamiento del Programa también se podrían involucrar recursos directamente recaudados, así como los del Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN), que por naturaleza son de libre disposición de los gobiernos locales, incluyendo sus saldos de balance. En ese sentido, ampliar el margen de utilización de los excedentes a todas las fuentes no reversibles requeriría de un análisis complementario sobre sus efectos en el financiamiento de los futuros gastos operativos del programa.

Sin embargo, esta Comisión considera viable que el uso de los intereses que se generen por depósitos en el sistema financiero de los recursos correspondientes al Programa del Vaso de Leche, derive a la adquisición de insumos, toda vez que, a diferencia de los ingresos corrientes no ejecutados de libre disposición de las municipalidades, no afectan el presupuesto futuro de la entidad, existiendo correspondencia de su uso con la finalidad del programa, incentivando además, el seguimiento de la ejecución de los recursos asignados por parte de los gobiernos locales.

⁹ Se debe considerar que la misma fórmula legal sobre el uso de estos excedentes, se encontraba vigente en el numeral 4.3 de la Ley 27470, antes de la aprobación de la Ley 31554.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3102/2022-CR, que mejora la focalización, la cobertura y los mecanismos de control del programa del vaso de leche.

2.6 Respecto al numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley 27470, modificada por la Ley 31554, publicada el 11 agosto de 2022

El proyecto de Ley 3102/2022-CR solicita modificar el numeral 4.1 del artículo 4, “De la ración alimenticia”, de la Ley 27470 en los siguientes términos:

Situación actual: Ley 31554	Situación propuesta por el PL 3102/2022-CR: Estado previo a la publicación de la Ley 31554 (*)
Artículo 4.- De la ración alimenticia 4.1 Los recursos del Programa del Vaso de Leche financian la ración alimenticia diaria, la que debe estar compuesta por productos de origen nacional al 100 % en aquellas zonas en las que la oferta de productos cubra la demanda. Dicha ración debe estar constituida por alimentos nacionales pudiendo ser prioritariamente leche de vaca, en aquellas localidades donde sea posible su distribución en condiciones óptimas, o leche en cualquiera de sus formas <u>u otras mezclas enriquecidas de cereales con productos lácteos</u> [énfasis añadido]. En todos los casos, a fin de alcanzar el valor nutricional mínimo se complementan con alimentos que contengan un mínimo de 90 % de insumos nacionales, tales como harina de quinua, kiwicha, haba, maca, cebada, avena, arroz, soya y otros productos. Se deben adquirir aquellos alimentos de mayor valor nutricional adecuadamente balanceados, y que tengan el menor costo. Corresponde al Ministerio de Salud, a través del Instituto Nacional de Salud, determinar el valor nutricional mínimo. El Programa del Vaso de Leche debe cumplir con el requisito que exige un abastecimiento obligatorio los siete días de la semana a los niños y niñas, salvo excepción contemplada en el segundo párrafo del numeral 4.5. Para tal efecto, en los procesos de selección de proveedores, el Comité Especial debe tener en cuenta, como mínimo, los siguientes criterios de evaluación: valores nutricionales, condiciones de procesamiento, porcentajes de componentes nacionales, experiencia y preferencias de los consumidores beneficiarios del presente programa. En dicho comité especial participa una representante elegida por el Comité Distrital del Vaso de Leche, en calidad de veedora ad honorem.”	“Artículo 4.- De la ración alimenticia 4.1 Los recursos del Programa del Vaso de Leche financian la ración alimenticia diaria, la que debe estar compuesta por productos de origen nacional al 100% en aquellas zonas en la que la oferta de productos cubre la demanda. Dicha ración debe estar constituida por alimentos nacionales pudiendo ser prioritariamente leche en cualquiera de sus formas <u>u otro producto</u> [énfasis añadido], los cuales, a fin de alcanzar el valor nutricional mínimo, serán complementados con alimentos que contengan un mínimo de 90% de insumos de la localidad, tales como harina de quinua, kiwicha, haba, maca, cebada, avena, arroz, soya y otros productos nacionales. Se deberá adquirir aquellos alimentos de mayor valor nutricional adecuadamente balanceado y que tengan el menor costo. Será el Ministerio de Salud, específicamente el Instituto Nacional de Salud, el que determine el valor nutricional mínimo. El Programa del Vaso de Leche deberá cumplir con el requisito que exige un abastecimiento obligatorio los siete días de la semana a los niños. Excepcionalmente, podrá autorizarse mediante Resolución de Alcaldía la entrega de la ración alimenticia en una sola oportunidad en forma semanal equivalente a la misma, en el caso de los lugares que se encuentren alejados del Centro de Distribución. Para tal efecto, en los procesos de selección de proveedores, el Comité Especial deberá tener en cuenta los siguientes criterios de evaluación mínimo: valores nutricionales, condiciones de procesamiento, porcentajes de componentes nacionales, experiencia y preferencia de los consumidores beneficiarios del presente Programa. En dicho Comité Especial participará una representante elegida por el Comité Distrital del Vaso de Leche, en calidad de veedora ad honorem.”

(*) Artículo 2 de la Ley 27712, publicada el 01-05-2002

Sobre la modificación propuesta, se encuentra que la exposición de motivos del proyecto de Ley no la justifica. Ello es relevante porque, a diferencia de su estado previo, la Ley 31554 especifica los contenidos de la ración alimenticia.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3102/2022-CR, que mejora la focalización, la cobertura y los mecanismos de control del programa del vaso de leche.

Por otro lado, a través del literal 1.e del Informe D000039-2022-MML-GDS-SPA-PVL, la Municipalidad Metropolitana de Lima manifiesta dar conformidad al numeral 4.1 de la Ley 27470, modificado por la Ley 31554.

En tal sentido, no se identifican argumentos objetivos que permitan justificar una modificación a este numeral.

2.7 Respecto al numeral 4.3 del artículo 4 de la Ley 27470, modificada por la Ley 31554, publicada el 11 agosto de 2022

El proyecto de Ley 3102/2022-CR solicita modificar el numeral 4.3 del artículo 4, “De la ración alimenticia”, de la Ley 27470 en los siguientes términos:

Situación actual: Ley 31554	Situación propuesta por el PL 3102/2022-CR: Estado previo a la publicación de la Ley 31554
Artículo 4.- De la ración alimenticia [...] 4.3 En la ejecución de los convenios de cooperación interinstitucional a través de los cuales se permite la mejora y ampliación de los alcances del programa, se proporcionan raciones que contengan obligatoriamente alimentos con aporte de hierro tales como vísceras de color rojo oscuro, arroz fortificado, pescados oscuros, carnes magras, panes fortificados con hierro, frijoles o lentejas, priorizando la adquisición de los insumos a los productores nacionales. Para tal caso, el Ministerio de la Producción y el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a través de convenios de cooperación o de la colaboración entre entidades públicas, brindan asistencia técnica al comité de administración en el proceso de identificación de los productos y productores nacionales, así como para la compra directa de los insumos. Durante el proceso de distribución de estos alimentos, se orienta a los beneficiarios sobre la conveniencia de que este aporte nutricional complementario se consuma en horarios distintos a los alimentos lácteos, a fin de propiciar el adecuado aprovechamiento de cada nutriente.”	“Artículo 4.- De la ración alimenticia [...] 4.3 Todos los excedentes de recursos financieros que se generen como resultado del uso alternativo de donaciones en especie de los productos antes mencionados se orientan necesariamente a la adquisición de alimentos complementarios para el Programa del Vaso de Leche.”

Según la exposición de motivos del Proyecto de Ley 3102/2022-CR:

“...la Ley 31554 ... en su modificatoria del artículo 4 establece que, en la ejecución de los convenios de cooperación interinstitucional se proporcionan raciones que contienen obligatoriamente alimentos con aporte de hierro tales como vísceras de color rojo oscuro, arroz fortificado, pescados oscuros, carnes magras, panes fortificados con hierro, frijoles o lentejas, priorizando la adquisición de los insumos a los productores nacionales.

Para tal caso, el Ministerio de la Producción - Produce y el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - Midagri, a través de convenios de cooperación o de la colaboración entre entidades públicas, brindan asistencia técnica al comité de administración en el proceso de

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3102/2022-CR, que mejora la focalización, la cobertura y los mecanismos de control del programa del vaso de leche.

identificación de los productos y productores nacionales, así como para la compra directa de los insumos, entre otros.

Al respecto, esa normativa limita la adquisición de los productos a la opinión técnica de otros actores que no forman parte del proceso y tampoco toma en cuenta las contrataciones ya realizadas por las municipalidades si se aplica el principio de aplicación inmediata de la nueva norma [énfasis añadido], haciéndose más complicado en cuanto a los trámites administrativos, ya que se tendrían que contar con las opiniones técnicas de ambos sectores.”

Al respecto, se encuentra que lo mencionado respecto al numeral 4.3 no indica cómo se han afectado los convenios de cooperación interinstitucional (antes convenios institucionales entre gobiernos locales) previos a la aprobación de la Ley 31554, considerando que la aplicación de la norma no tiene carácter retroactivo explícito. Por otro lado, se identifica que el aporte tanto del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego como el Ministerio de la Producción, se refiere a la asistencia técnica para la para la identificación de productos y productores nacionales, así como la compra directa de insumos. En ese sentido, la exposición de motivos no identifica cuáles son los otros actores que podrían intervenir en el marco de esa asistencia técnica.

Por otro lado, a través del literal 1.e del Informe D000039-2022-MML-GDS-SPA-PVL, la Municipalidad Metropolitana de Lima no identifica problemas en la ejecución de convenios y manifiesta dar conformidad al numeral 4.3 de la Ley 27470, modificado por la Ley 31554.

En tal sentido, no se identifican argumentos objetivos que permitan justificar una modificación a este numeral.

2.8 Respecto al numeral 4.5 del artículo 4 de la Ley 27470, modificada por la Ley 31554, publicada el 11 agosto de 2022

El proyecto de Ley 3102/2022-CR solicita modificar el numeral 4.5 del artículo 4, “De la ración alimenticia”, de la Ley 27470 en los siguientes términos:

Situación actual: Ley 31554	Situación propuesta por el PL 3102/2022-CR: Estado previo a la publicación de la Ley 31554
“Artículo 4.- De la ración alimenticia [...] 4.5 Los insumos o alimentos que se adquieran con los recursos del Programa del Vaso de Leche deben ser distribuidos a la población beneficiada en todos los casos como alimento preparado, a través de los Clubes de Madres o Comités del Vaso de Leche. Excepcionalmente, en el caso de los lugares que se encuentren alejados del centro de distribución, puede autorizarse, mediante acuerdo del comité de administración ratificado por resolución de alcaldía, la entrega en una sola oportunidad del equivalente a la ración alimenticia semanal sin preparar.”	“Artículo 4.- De la ración alimenticia [...] 4.5 Los insumos o alimentos que se adquieran con los recursos del Programa del Vaso de Leche deben ser distribuidos a la población beneficiada en todos los casos como alimento preparado, a través de los Clubes de Madres o Comités del Vaso de Leche.”

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3102/2022-CR, que mejora la focalización, la cobertura y los mecanismos de control del programa del vaso de leche.

Sobre la modificación propuesta, se encuentra que la exposición de motivos del proyecto de Ley no la justifica. Ello es relevante porque, a diferencia de su estado previo, la Ley 31554 incorpora la autorización excepcional en la entrega de alimentos de alimentos sin preparar en una sola oportunidad, en los lugares que se encuentren alejados de los centros de distribución.

Cabe mencionar que la Contraloría General de la República señala que se debe enfatizar con el suministro de alimento preparado en el programa del Vaso de Leche¹⁰:

“En el 2021, el 83.9% de municipalidades evaluadas entregaron raciones en condición de alimentos crudos a sus usuarios, lo cual sugiere que las Organizaciones Sociales de Base no estarían cumpliendo con su función de preparar los alimentos. En ese sentido, la entrega de alimentos crudos genera el riesgo de que éstos no beneficien directamente a los beneficiarios del programa, al generarse la dilución intrafamiliar de la ración, reduciéndose la contribución nutricional que el programa proporciona a los beneficiarios, y por tanto afectando el logro de objetivos del PVL [énfasis añadido].”

En tal sentido, no se identifican argumentos objetivos que permitan justificar una modificación a este numeral.

2.9 Respecto al artículo 6 de la Ley 27470, modificada por la Ley 31554, publicada el 11 agosto de 2022

El proyecto de Ley 3102/2022-CR solicita modificar el artículo 6, “De los beneficiarios”, de la Ley 27470 en los siguientes términos:

Situación actual: Ley 31554	Situación propuesta por el PL 3102/2022-CR: Estado previo a la publicación de la Ley 31554
“Artículo 6.- De los beneficiarios Las municipalidades dan cobertura a los beneficiarios del Programa del Vaso de Leche: niños y niñas de cero a seis años, y madres gestantes y en período de lactancia, priorizando entre ellos la atención a quienes presenten un estado de desnutrición o se encuentren afectados por tuberculosis. Asimismo, en la medida en que se cumpla con la atención a la población antes mencionada, se mantiene la atención a los niños y niñas de siete a trece años, adultos mayores, personas afectadas por tuberculosis, personas con discapacidad severa, en situación de pobreza y aquellas consideradas como indigentes.”	“Artículo 6.- De los beneficiarios Las municipalidades dan cobertura a los beneficiarios del Programa del Vaso de Leche: niños de 0 a 6 años, madres gestantes y en período de lactancia, priorizando entre ellos la atención a quienes presenten un estado de desnutrición o se encuentren afectados por tuberculosis. Asimismo, en la medida en que se cumpla con la atención a la población antes mencionada, se mantendrá la atención a los niños de 7 a 13 años, ancianos y afectados por tuberculosis.”

Según la exposición de motivos del Proyecto de Ley 3102/2022-CR:

“En cuanto a los beneficiarios, la Ley 31554, Ley que modifica la Ley 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche, a

¹⁰ INFORME N° 004 -2022-CG/SOCC. Pág. 63. En:

https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4065593/INFORME%20PVL%20N%C2%B0004.2022-CG_SOCC.pdf.pdf?v=1674603395

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3102/2022-CR,
que mejora la focalización, la cobertura y los
mecanismos de control del programa del vaso de leche.**

fin de mejorar la focalización, la cobertura del programa y los mecanismos de control, en su modificatoria del artículo 6 amplía los beneficiarios a las personas con discapacidad severa, en situación de pobreza y aquellas consideradas como indigentes.

Al respecto, se observa que se hace una ampliación de proporción de los beneficiarios sin contarse con la seguridad de que se cuenta con el presupuesto para cubrir ello, además de que se emplean términos generales para definir a los beneficiarios como el de situación de pobreza, o de indigentes, que podría prestarse a confusión al momento de identificarlos, puesto que no existe una regla precisa para definir la situación de aquellas personas que podrían ser o no calificados como tales”.

De lo expuesto, a través del literal 1.f del Informe D000039-2022-MML-GDS-SPA-PVL, la Municipalidad Metropolitana no identifica problemas de sobredemanda de solicitudes, como lo señala la exposición de motivos del Proyecto de Ley 3102/2022-CR, y manifiesta dar conformidad al artículo 6 de la Ley 27470, modificado por la Ley 31554.

Por otro lado, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), coincide con la exposición de motivos del proyecto de Ley 3102/2022-CR observando que se debe brindar mayor precisión sobre la definición del grupo de beneficiarios que no son considerados como primera prioridad. Asimismo, el MIDIS identifica la necesidad de compatibilizar los términos en los que se describen a los beneficiarios entre el numeral 2.1 del artículo 2 y el artículo 6 de la Ley 27470, modificada por la Ley 31554:

“De otro lado, respecto a la propuesta para empadronar y entregar raciones “a personas con discapacidad severa, aquellos considerados indigentes y otras personas vulnerables”, contenida en el quinto párrafo del numeral 2.1 del artículo 2 de la propuesta normativa; consideramos necesario señalar que el empleo de términos sin un previo análisis de su complejidad, podría favorecer la aplicación subjetiva de los mismos; desnaturalizando el objeto del PVL. Por ello, consideramos que la propuesta, en este extremo, obvia la precisión que toda ley debe contener en su redacción; así como su objetividad en la materia a tratar. Asimismo, resaltar que la redacción empleada para modificar el artículo 6, no guarda concordancia con la redacción propuesta en el quinto párrafo del numeral 2.1 del artículo 2, antes señalado; lo cual tendría que revisarse [énfasis añadido]”.

A falta de un concepto claro sobre lo que significa indigencia en el marco legal, así como por un tema de duplicidad de criterios (ya que está incluida dentro de la población en pobreza extrema), esta Comisión recomienda retirar del texto legal la descripción de la población considerada como indigente. Asimismo, para guardar mayor precisión de la población objetivo, esta Comisión recomienda retirar el término “otras poblaciones vulnerables”, el cual estaba señalado dentro del numeral 2.1 pero no estaba incluido en el artículo 6, en la versión aprobada por Ley 31554 o en alguna de sus versiones previas. Finalmente, se recomienda establecer claramente el vínculo entre la población beneficiaria señalada en el artículo 6, con la que hace referencia el numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley 27470 para el empadronamiento y la atención de los beneficiarios.

Finalmente, en la reunión efectuada el viernes 24 de marzo del presente en las instalaciones del MIDIS, los representantes de este sector indicaron que realizar algún tipo de filtro de selección sobre la población en edad escolar respecto a los desayunos escolares, limitaría la prestación del Vaso de Leche, y por ende, la alimentación de los mismos, en aquellos períodos en los que no hayan clases según el calendario escolar. En este sentido, la Comisión recomienda no mantener esta restricción.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3102/2022-CR, que mejora la focalización, la cobertura y los mecanismos de control del programa del vaso de leche.

2.10 Respecto al artículo 9 de la Ley 27470, modificada por la Ley 31554, publicada el 11 agosto de 2022

El proyecto de Ley 3102/2022-CR solicita modificar el artículo 9, “De la supervisión y control”, de la Ley 27470 en los siguientes términos:

Situación actual: Ley 31554	Situación propuesta por el PL 3102/2022-CR: Estado previo a la publicación de la Ley 31554
“Artículo 9.- De la supervisión y control <i>La Contraloría General de la República supervisa y controla el gasto del Programa del Vaso de Leche a nivel provincial y distrital, debiendo las municipalidades respectivas conservar en su poder la documentación original sustentatoria de la ejecución del Programa del Vaso de Leche, a fin de rendir cuenta del gasto efectuado y del origen de los alimentos adquiridos y del procedimiento de entrega de la ración alimenticia, así como para informar sobre los proveedores que abastecen al programa, bajo responsabilidad, al Órgano Rector del Sistema Nacional de Control, en el modo y oportunidad que se establezca en la directiva pertinente que emita el citado organismo.”</i>	“Artículo 9.- De la supervisión y control <i>La Contraloría General de la República supervisa y controla el gasto del Programa del Vaso de Leche a nivel provincial y distrital, debiendo las municipalidades respectivas conservar en su poder la documentación original sustentatoria de la ejecución del Programa del Vaso de Leche, a fin de rendir cuenta del gasto efectuado y del origen de los alimentos adquiridos, bajo responsabilidad, al Órgano Rector del Sistema Nacional de Control, en el modo y oportunidad que se establezca en la directiva pertinente que emitirá el citado organismo.”</i>

Sobre la modificación propuesta, se encuentra que la exposición de motivos del proyecto de Ley no la justifica. Ello es relevante porque, a diferencia de su estado previo, la Ley 31554 amplía los alcances de supervisión y control de la Contraloría General de la República.

Por otro lado, a través del literal 1.g del Informe D000039-2022-MML-GDS-SPA-PVL, la Municipalidad Metropolitana de Lima manifiesta dar conformidad al artículo 9 de la Ley 27470, modificado por la Ley 31554.

En tal sentido, no se identifican argumentos objetivos que permitan justificar una modificación a este numeral.

2.11 Respecto al artículo 10 de la Ley 27470, modificada por la Ley 31554, publicada el 11 agosto de 2022

El proyecto de Ley 3102/2022-CR solicita modificar el artículo 10, “Responsabilidades”, de la Ley 27470 en los siguientes términos:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3102/2022-CR, que mejora la focalización, la cobertura y los mecanismos de control del programa del vaso de leche.

Situación actual: Ley 31554	Situación propuesta por el PL 3102/2022-CR: Estado previo a la publicación de la Ley 31554
“Artículo 10.- Responsabilidades <i>Queda terminantemente prohibida toda politización del Programa del Vaso de Leche bajo cualquier modalidad. Son responsables administrativa, civil o penalmente, en lo que corresponda, el titular del pliego, los miembros del comité de administración y los miembros del comité especial que contravengan las disposiciones de la presente norma y cometan actos de corrupción que vayan en contra de los objetivos del programa.”</i>	“Artículo 10.- Responsabilidades <i>Queda terminantemente prohibida toda politización del Programa del Vaso de Leche bajo cualquier modalidad. Serán responsables del cumplimiento de esta norma el responsable del Pliego respectivo y solidariamente los miembros del Comité.”</i>

Sobre la modificación propuesta, se encuentra que la exposición de motivos del proyecto de Ley no la justifica. Ello es relevante porque, a diferencia de su estado previo, la Ley 31554 amplía las responsabilidades hacia los miembros del comité de administración y del comité especial del Programa del Vaso de Leche.

Por otro lado, a través del literal 1.h del Informe D000039-2022-MML-GDS-SPA-PVL, la Municipalidad Metropolitana de Lima manifiesta dar conformidad al artículo 10 de la Ley 27470, modificado por la Ley 31554.

En tal sentido, no se identifican argumentos objetivos que permitan justificar una modificación a este numeral.

2.12 Sobre la única disposición complementaria de la Ley 31554, publicada el 11 agosto de 2022

El proyecto de Ley 3102/2022-CR solicita derogar la única disposición complementaria de la Ley 31554, “Declaración de Interés Nacional”, la cual señala que:

“Se declara de interés nacional y preferente atención la actualización del valor de la ración alimenticia del Programa del Vaso de Leche, a fin de mantener su capacidad adquisitiva y mitigar los efectos de la inseguridad alimentaria, especialmente entre la población más vulnerable señalada en el artículo 6 de la Ley 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche”.

Sobre la derogación propuesta, se encuentra que la exposición de motivos del proyecto de Ley no la justifica. Ello es relevante porque, a diferencia de su estado previo, la Ley 31554 trata sobre el interés de actualizar el valor de la ración brindada por el Programa del Vaso de Leche.

Por otro lado, a través del literal 1.i del Informe D000039-2022-MML-GDS-SPA-PVL, la Municipalidad Metropolitana de Lima manifiesta dar conformidad a la única disposición complementaria de la Ley 31554.

En tal sentido, no se identifican argumentos objetivos que permitan justificar la derogación de este artículo.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3102/2022-CR,
que mejora la focalización, la cobertura y los
mecanismos de control del programa del vaso de leche.

3. Recomendaciones de la Comisión respecto al análisis efectuado

De acuerdo a lo analizado en la sección previa, se realizan las siguientes recomendaciones sobre lo solicitado por el proyecto de ley 3102-2022-CR:

- 3.1 Respecto al artículo 1 de la Ley 27470, dado que no se encuentra dentro de la Exposición de motivos la justificación sobre la modificación de este artículo, esta comisión comparte la necesidad de mantener el objetivo nutricional especializado, toda vez que se relaciona con los objetivos del Programa del Vaso de Leche y la mejora de la calidad de vida de la población que compone su primera prioridad. En tal sentido, recomienda mantener el artículo 1 de la Ley 27470, modificada por la Ley 31554.
- 3.2 Respecto al numeral 2.1 de la Ley 27470, esta comisión comparte lo expuesto en el Proyecto de Ley 3102/2022-CR respecto a:
 - Retirar la delegación de la presidencia del Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche a los regidores, toda vez que contraviene a sus atribuciones en el marco de la Ley orgánica de Municipalidades.
 - Retirar lo señalado sobre el Sistema de Focalización de Hogares, considerando que está a cargo de las municipalidades la selección de sus beneficiarios según el mismo dispositivo legal. Por otro lado, el MIDIS ha señalado problemas de cobertura y actualización por lo cual recomienda su exclusión.
 - Retirar, de acuerdo a la evidencia mostrada por la Municipalidad Metropolitana de Lima y la Contraloría General de la República, el límite de 25% sobre la incorporación de población beneficiaria que no es menor de 0 a 6 años, madres gestantes y madres lactantes; ello debido a que existe heterogeneidad a nivel nacional sobre la composición de esta población, en el que el promedio nacional es mayor al 30%.
 - Retirar la restricción sobre los beneficiarios de los desayunos escolares, considerando que el Vaso de Leche y este programa alimenticio corresponden a la administración de dos diferentes niveles de gobierno y considerando que el acceso a desayunos escolares depende de la apertura y cierre del año escolar, por lo que no se garantiza una prestación alimentaria permanente a los menores en situación de pobreza.
 - Relacionar el artículo 2.1 con el artículo 6, a fin de mejorar el vínculo del proceso de empadronamiento con la definición de la población objetivo.

En tal sentido se plantea el siguiente texto sustitutorio para el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 27470:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3102/2022-CR, que mejora la focalización, la cobertura y los mecanismos de control del programa del vaso de leche.

Texto legal actual (Ley 31544)	Texto Sustitutorio
Artículo 2.- De la organización del Programa del Vaso de Leche 2.1 En cada municipalidad provincial y distrital se conforma un Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche, el mismo que es aprobado y reconocido mediante resolución de alcaldía con acuerdo del Concejo Municipal. El referido comité está integrado por el alcalde, un funcionario municipal, un o una nutricionista representante del Ministerio de Salud, un representante de la Asociación de Productores Agropecuarios de la región o zona, cuya representatividad será debidamente acreditada por el correspondiente gobierno regional, tres representantes de la Organización del Programa del Vaso de Leche - elegidos democráticamente por sus bases, de acuerdo a los estatutos de su organización; adicionalmente, de suscribirse convenios de cooperación interinstitucional, un representante de la entidad pública o privada. Dichos convenios deben ser aprobados mediante acuerdo del comité de administración y ratificados por resolución de alcaldía y acuerdo de concejo. El alcalde preside el comité de administración, pudiendo delegar la función a un funcionario municipal o a un regidor mediante resolución de alcaldía, acto que no exime de las responsabilidades propias de su cargo. El Reglamento de Organización y Funciones del Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche es aprobado por dicho comité y debe ser reconocido por el Concejo Municipal. Las municipalidades, en coordinación con el Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche, efectúan el empadronamiento de los beneficiarios: niños y niñas de cero a seis años, madres gestantes y en período de lactancia, en cumplimiento del artículo 1, iniciándose por la población de la jurisdicción territorial en condición socioeconómica pobre y pobre extremo, verificada mediante el uso del Sistema de Focalización de Hogares (Sisfoh) que conduce el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis). La municipalidad, bajo responsabilidad funcional del titular del pliego y los funcionarios	“Artículo 2. De la organización del Programa del Vaso de Leche 2.1 En cada municipalidad provincial y municipalidad distrital se conforma un Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche, el mismo que es aprobado y reconocido mediante resolución de alcaldía con acuerdo del Concejo Municipal. El referido Comité está integrado por el alcalde; un funcionario municipal; un nutricionista representante del Ministerio de Salud; un representante de la Asociación de Productores Agropecuarios de la región o zona, cuya representatividad será debidamente acreditada por el correspondiente gobierno regional; tres representantes de la Organización del Programa del Vaso de Leche, elegidos democráticamente por sus bases de acuerdo a los estatutos de su organización; y adicionalmente, de suscribirse convenios de cooperación interinstitucional, un representante de la entidad pública o privada. Dichos convenios deben ser aprobados mediante acuerdo del comité de administración y ratificados por resolución de alcaldía y acuerdo de concejo. El alcalde preside el comité de administración, pudiendo delegar la función a un funcionario municipal mediante resolución de alcaldía, acto que no exime de las responsabilidades propias de su cargo. El Reglamento de Organización y Funciones del Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche es aprobado por dicho Comité y debe ser reconocido por el Concejo Municipal. Las municipalidades, en coordinación con el Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche, efectúan el empadronamiento de los beneficiarios señalados en el literal a) del artículo 6. La municipalidad, bajo responsabilidad funcional del titular del pliego y los funcionarios responsables de la ejecución del Programa deben remitir la información actualizada en los plazos establecidos al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis) y a la Contraloría General de la República, según corresponda.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3102/2022-CR, que mejora la focalización, la cobertura y los mecanismos de control del programa del vaso de leche.

Texto legal actual (Ley 31544)	Texto Sustitutorio
responsables de la ejecución del programa deben remitir la información actualizada en los plazos establecidos al Midis y a la Contraloría General de la República, según corresponda. Solo si la población antes señalada es debidamente abastecida con una ración que cumpla los valores nutricionales mínimos establecidos por el Instituto Nacional de Salud, se procederá a empadronar y entregar ración a los niños y niñas de siete a trece años, adultos mayores, personas afectadas con tuberculosis, personas con discapacidad severa, aquellos considerados indigentes y otras personas vulnerables, grupo que no puede exceder del 25 % del total de beneficiarios, priorizando la atención de quienes presenten estados de desnutrición. Los niños y niñas de siete a trece años empadronados en el programa no deben ser beneficiarios del Programa de Desayunos Escolares. Excepcionalmente, las municipalidades pueden autorizar la ampliación de este porcentaje, siempre y cuando no afecte a la población objetivo en cuanto a la calidad y cantidad de ración alimentaria, así como los días de atención. Dicha autorización debe ser aprobada mediante resolución de alcaldía."	Solo si la población señalada en el literal a) del artículo 6 es debidamente abastecida con una ración que cumpla los valores nutricionales mínimos establecidos por el Instituto Nacional de Salud, así como en los días de atención para su entrega, se procederá a empadronar y entregar ración a la población señalada en el literal b) de dicho artículo 6.

- 3.3 Respecto al numeral 2.3 de la Ley 27470, esta comisión comparte la necesidad de mantener el ámbito de aplicación respecto a la ejecución de convenios interinstitucionales de los gobiernos locales con entidades públicas y privadas a fin de fortalecer las fases operativas del Programa del Vaso de Leche, toda vez que la exposición de motivos del proyecto de Ley 3102/2022-CR no señala cómo únicamente la ejecución de convenios entre gobiernos locales es más eficiente para este fin. En tal sentido, recomienda mantener el numeral 2.3 de la Ley 27470, modificada por la Ley 31554.
- 3.4 Respecto al numeral 3.1 de la Ley 27470, al no contar con argumentación que demuestre su inviabilidad, esta comisión comparte la necesidad de actualizar el valor de la ración alimenticia diaria por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, así como el de buscar nuevas fuentes de financiamiento en el que los gobiernos locales puedan costear los gastos de operación y funcionamiento del programa del Vaso de Leche. En tal sentido, recomienda mantener el numeral 3.1 de la Ley 27470, modificada por la Ley 31554.
- 3.5 Respecto al numeral 3.2 de la Ley 27470, esta Comisión considera viable que el uso de los intereses que se generen por depósitos en el sistema financiero de los

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3102/2022-CR, que mejora la focalización, la cobertura y los mecanismos de control del programa del vaso de leche.

recursos correspondientes al Programa del Vaso de Leche, derive a la adquisición de insumos, toda vez que, a diferencia de los ingresos corrientes no ejecutados que son de libre disponibilidad de los municipios, no afectarían el presupuesto futuro de estas entidades, existiendo correspondencia de su uso con la finalidad del programa.

En mérito de lo expuesto se propone el siguiente texto sustitutorio:

Texto legal actual (Ley 31544)	Texto Sustitutorio
“Artículo 3.- De la utilización de los recursos [...] 3.2 Los intereses generados por depósitos en el sistema financiero de los recursos correspondientes al Programa del Vaso de Leche se incorporan al presupuesto municipal, previamente a su ejecución, y se destinan a la adquisición de insumos o gastos de operación del citado programa. Todos los excedentes de recursos financieros que se generen como uso alternativo de donaciones y convenios interinstitucionales, en el marco de la ejecución del Programa del Vaso de Leche, se orientan a la adquisición de alimentos complementarios para la mejora de dicho programa.”	“Artículo 3. Utilización de los recursos [...] 3.2. Los intereses que se generen por depósitos en el sistema financiero de los recursos correspondientes al Programa del Vaso de Leche se incorporan al presupuesto municipal, previamente a su ejecución, y se destinan a la adquisición de insumos del citado Programa. Todos los excedentes de recursos financieros que se generen como uso alternativo de donaciones y convenios interinstitucionales, en el marco de la ejecución del Programa del Vaso de Leche, se orientan a la adquisición de alimentos complementarios para la mejora de dicho programa.”

- 3.6 Respecto al numeral 4.1 de la Ley 27470, al no contar con argumentación que demuestre su inviabilidad, esta comisión comparte la necesidad de especificar los contenidos y financiamiento de la ración alimenticia. En tal sentido, recomienda mantener el numeral 4.1 de la Ley 27470, modificada por la Ley 31554.
- 3.7 Respecto al numeral 4.3 de la Ley 27470, al no contar con argumentación que demuestre las limitaciones de la asistencia técnica de los sectores señalados, así como la identificación de otros actores que podrían intervenir en el marco de esa asistencia técnica, se recomienda mantener el vigente de la Ley 27470, modificada por la Ley 31554.
- 3.8 Respecto al numeral 4.5 de la Ley 27470, al no contar con argumentación que demuestre su inviabilidad, esta comisión comparte la necesidad de mantener lo señalado sobre la preparación de las raciones y la excepción sobre la distribución de alimentos no preparados en lugares alejados de los centros de distribución. En tal sentido, recomienda mantener el numeral 4.5 de la Ley 27470, modificada por la Ley 31554.
- 3.9 Respecto al artículo 6, “de los beneficiarios”, esta comisión comparte la observación de la exposición de motivos y de la opinión institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social en que se deben especificar claramente a los beneficiarios del Programa del Vaso de Leche, especialmente de quienes componen su segunda prioridad. En ese sentido, se han retirado los términos de “indigencia”, por estar contemplado dentro del concepto de pobreza, y del término “personas en condición de vulnerabilidad”, dado que no estaba equiparablemente señalado en el numeral 2.1 y el artículo 6 de la Ley 27470, modificada por la Ley 31554.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3102/2022-CR, que mejora la focalización, la cobertura y los mecanismos de control del programa del vaso de leche.

En mérito de lo expuesto se propone el siguiente texto sustitutorio:

Texto legal actual (Ley 31544)	Texto Sustitutorio
Artículo 6.- De los beneficiarios <i>Las municipalidades dan cobertura a los beneficiarios del Programa del Vaso de Leche: niños y niñas de cero a seis años, y madres gestantes y en período de lactancia, priorizando entre ellos la atención a quienes presenten un estado de desnutrición o se encuentren afectados por tuberculosis. Asimismo, en la medida en que se cumpla con la atención a la población antes mencionada, se mantiene la atención a los niños y niñas de siete a trece años, adultos mayores, personas afectadas por tuberculosis, personas con discapacidad severa, en situación de pobreza y aquellas consideradas como indigentes.”</i>	Artículo 6. Beneficiarios <i>Las municipalidades dan cobertura a los beneficiarios del Programa del Vaso de Leche, correspondiente a la población de su circunscripción territorial, según el siguiente orden de prelación:</i> a) <i>Niños y niñas desde cero hasta seis años, madres gestantes o en período de lactancia, priorizando entre ellos a quienes se encuentren en situación de pobreza, presenten un estado de desnutrición o se encuentren afectados por tuberculosis.</i> b) <i>En la medida en que se cumpla con la atención de la población señalada en el literal a), se mantiene la atención a la siguiente población: niños y niñas desde siete hasta trece años, adultos mayores, personas afectadas por tuberculosis, personas con discapacidad severa y en situación de pobreza”.</i>

- 3.10 Respecto al artículo 9 de la Ley 27470, al no contar con argumentación que demuestre su inviabilidad, esta comisión comparte la necesidad de mantener lo señalado sobre la supervisión y control y la información adicional a ser remitida a la Contraloría General de la República. En tal sentido, recomienda mantener artículo 9 de la Ley 27470, modificada por la Ley 31554.
- 3.11 Respecto al artículo 10 de la Ley 27470, al no contar con argumentación que demuestre su inviabilidad, esta comisión comparte la necesidad de mantener lo señalado sobre las responsabilidades, en lo que corresponda, del titular del pliego, los miembros del comité de administración y los miembros del comité especial. En tal sentido, recomienda mantener artículo 10 de la Ley 27470, modificada por la Ley 31554.
- 3.12 Respecto a la única disposición complementaria final de la Ley 31554, esta comisión comparte la necesidad de mantener lo señalado sobre la declaración de interés nacional y preferente atención a la actualización del valor de la ración alimentaria del Programa del Vaso de Leche. En tal sentido, recomienda mantener este artículo.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3102/2022-CR, que mejora la focalización, la cobertura y los mecanismos de control del programa del vaso de leche.

VII. ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El texto sustitutorio propuesto no contraviene el ordenamiento jurídico peruano vigente, por el contrario, genera un impacto positivo al modificar el numeral 2.1 del artículo 2, el numeral 3.2 del artículo 3 y el artículo 6 de la Ley 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del programa del vaso de leche, con el fin de realizar precisiones que tiendan a mejorar la ejecución del PVL, garantizando que en el proceso de selección y atención de sus beneficiarios, se cumplan los estándares establecidos debidamente; lo cual favorece a un cumplimiento diligenciado del programa.

VIII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

De las consideraciones expuestas por esta Comisión, se puede observar que los cambios identificados en la Ley 27470, los cuales fueron modificados por la Ley 31554, no irrogan gastos al erario nacional, ya que estos representan, sobre todo, especificaciones sobre el proceso de selección de los beneficiarios del Programa del Vaso de Leche, y otras medidas que se ejecutarán dentro de los presupuestos institucionales de las entidades vinculadas.

Sin perjuicio de lo expuesto, en los siguientes cuadros se muestran los beneficios que originaría la presente iniciativa legislativa frente a los costos que podría demandar:

a. Beneficios:

Actores beneficiados	Efectos positivos
Estado	• Eficiencia del aparato público según las competencias institucionales.
Entidades públicas	• Mayor claridad en los procedimientos de la atención. • Mayor eficiencia en la ejecución del gasto público, al retirar las restricciones sobre los grupos poblacionales. • Menores cargas administrativas en relación a retirar los procesos vinculados a la obligatoriedad de realizar la clasificación socioeconómica de los beneficiarios del Vaso de Leche a través del SISFOH.
Población	• Mayor eficiencia en la cobertura en la población según tipo de prioridad del Programa del Vaso de Leche a nivel nacional al retirar la restricción del 25% de la segunda prioridad y de los niños beneficiarios de desayunos escolares. • Mejores condiciones de vida en cuanto al aprovechamiento de las prestaciones del programa, especialmente en las zonas de mayor pobreza. • Mayor cantidad de raciones disponibles por la posibilidad de mayor compra de insumos.

b. Costos:

Actores que asumen	Efectos
Entidades del sector público	• No se identifican costos referidos a la difusión y aplicación del dispositivo legal a ser modificado por el texto sustitutorio del presente dictamen.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3102/2022-CR,
que mejora la focalización, la cobertura y los
mecanismos de control del programa del vaso de leche.

IX. VINCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DEL ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La propuesta guarda relación con las siguientes políticas del Estado del Acuerdo Nacional:

“PRIMER OBJETIVO: DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO

(...)

5. Gobierno en función de objetivos con planeamiento estratégico, prospectiva nacional y procedimientos transparentes

Nos comprometemos a impulsar las acciones del Estado sobre la base de un planeamiento estratégico que oriente los recursos y concierte las acciones necesarias para alcanzar los objetivos nacionales de desarrollo, crecimiento y adecuada integración a la economía global.

Con este objetivo el Estado: (...); (b) promoverá que la gestión gubernamental alcance los objetivos establecidos en los planes estratégicos, respaldada por un sistema de control del cumplimiento de los objetivos y las metas presupuestarias; (c) garantizará el informe periódico de la gestión del Poder Ejecutivo, sobre el avance del cumplimiento de los objetivos trazados (...).

(...)

SEGUNDO OBJETIVO: EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL

10. Reducción de la pobreza

Nos comprometemos a dar prioridad efectiva a la lucha contra la pobreza y a la reducción de la desigualdad social, aplicando políticas integrales y mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas. Asimismo, nos comprometemos a combatir la discriminación por razones de inequidad entre hombres y mujeres, origen étnico, raza, edad, credo o discapacidad. En tal sentido, privilegiaremos la asistencia a los grupos en extrema pobreza, excluidos y vulnerables.

Con este objetivo, partiendo de un enfoque de desarrollo humano sustentable, con equidad entre hombres y mujeres, sin discriminación, y en forma descentralizada, el Estado: (a) promoverá la producción, el desarrollo empresarial local y el empleo; (...); (f) establecerá un sistema local de identificación, atención y promoción del empleo a personas sin sustento; (...).

X. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, de conformidad con el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del **Proyecto de Ley 3102/2022-CR**; con el siguiente texto sustitutorio:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3102/2022-CR,
que mejora la focalización, la cobertura y los
mecanismos de control del programa del vaso de leche.

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE MODIFICA LA LEY 27470, LEY QUE ESTABLECE NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE, PARA PRECISAR EL PROCEDIMIENTO DEL BENEFICIO DE DICHOS PROGRAMAS

Artículo único. Modificación de los artículos 2, 3 y 6 de la Ley 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche.

Se modifican el párrafo 2.1 del artículo 2, el párrafo 3.2 del artículo 3 y el artículo 6 de la Ley 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche, en los siguientes términos:

Artículo 2. De la organización del Programa del Vaso de Leche

“2.1. En cada municipalidad provincial y **municipalidad** distrital se conforma un Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche, el mismo que es aprobado y reconocido mediante resolución de alcaldía con acuerdo del Concejo Municipal. El referido Comité está integrado por el alcalde; un funcionario municipal; **un** nutricionista representante del Ministerio de Salud; un representante de la Asociación de Productores Agropecuarios de la región o zona, cuya representatividad será debidamente acreditada por el correspondiente gobierno regional; tres representantes de la Organización del Programa del Vaso de Leche, elegidos democráticamente por sus bases de acuerdo a los estatutos de su organización; **y** adicionalmente, de suscribir convenios de cooperación interinstitucional, un representante de la entidad pública o privada. Dichos convenios deben ser aprobados mediante acuerdo del comité de administración y ratificados por resolución de alcaldía y acuerdo de concejo.

El alcalde preside el comité de administración, pudiendo delegar la función a un **funcionario municipal mediante resolución** de alcaldía, acto que no exime de las responsabilidades propias de su cargo.

El Reglamento de Organización y Funciones del Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche es aprobado por dicho Comité y debe ser reconocido por el Concejo Municipal.

Las municipalidades, en coordinación con el Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche, efectúan el empadronamiento de los **beneficiarios señalados en el literal a) del artículo 6.**

La municipalidad, bajo responsabilidad funcional del titular del pliego y los funcionarios responsables de la ejecución del Programa deben remitir la información actualizada en los plazos establecidos al **Ministerio de Desarrollo**

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3102/2022-CR,
que mejora la focalización, la cobertura y los
mecanismos de control del programa del vaso de leche.

e **Inclusión Social** (Midis) y a la Contraloría General de la República, según corresponda.

Solo si la población **señalada en el literal a) del artículo 6** es debidamente abastecida con una ración que cumpla los valores nutricionales mínimos establecidos por el Instituto Nacional de Salud, **así como en los días de atención para su entrega**, se procederá a empadronar y entregar ración a la población señalada en el literal b) de dicho artículo 6.”

Artículo 3. De la utilización de los recursos

[...]

“3.2. Los intereses **que se generen** por depósitos en el sistema financiero de los recursos correspondientes al Programa del Vaso de Leche se incorporan al presupuesto municipal, previamente a su ejecución, y se destinan a la adquisición **de insumos** del citado Programa.

Todos los excedentes de recursos financieros que se generen como uso alternativo de donaciones y convenios interinstitucionales, en el marco de la ejecución del Programa del Vaso de Leche, se orientan a la adquisición de alimentos complementarios para la mejora de dicho programa.”

“Artículo 6. Beneficiarios

Las municipalidades dan cobertura a los beneficiarios del Programa del Vaso de Leche, **correspondiente a la población de su circunscripción territorial**, según el siguiente orden de prelación:

- Niños y niñas desde cero hasta seis años, madres gestantes o en periodo de lactancia, priorizando entre ellos a quienes se encuentren en situación de pobreza, presenten un estado de desnutrición o se encuentren afectados por tuberculosis.**
- En la medida en que se cumpla con la atención de la población señalada en el literal a), se mantiene la atención a la siguiente población: niños y niñas desde siete hasta trece años, adultos mayores, personas afectadas por tuberculosis, personas con discapacidad severa y en situación de pobreza.”**

Dese cuenta.
Sala de Comisiones.
Lima, 3 de mayo de 2023



Firmado digitalmente por:
GONZALES DELGADO Diana
Carolina FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/05/2023 15:04:24-0500



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmery FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/05/2023 15:55:55-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/05/2023 16:23:55-0500



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/05/2023 16:34:42-0500



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmery FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/05/2023 15:56:36-0500

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3102/2022-CR,
que mejora la focalización, la cobertura y los
mecanismos de control del programa del vaso de leche.



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Biana FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/05/2023 16:59:53-0500



Firmado digitalmente por:
AGUINAGA RECUENCO
Alejandro Aurelio FAU 20161740126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/05/2023 17:27:22-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/05/2023 18:08:18-0500



Firmado digitalmente por:
HEIDINGER BALLESTEROS
Nelcy Lidia FAU 20161740126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/05/2023 09:59:46-0500



Firmado digitalmente por:
MOYANO DELGADO Martha
Lupe FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/05/2023 11:16:51-0500



Firmado digitalmente por:
YARROW LUMBRERAS Norma
Martina FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/05/2023 10:23:03-0500



Firmado digitalmente por:
HERRERA MEDINA Noelia
Rossvith FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/05/2023 13:03:28-0500